



DEFENSORÍA DE LAS
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

DPI

GOBIERNO DE PUERTO RICO

21 de marzo de 2025

Honorable Wanda Soto Tolentino
Presidenta
Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población de Diversidad Funcional
Senado de Puerto Rico

Honorable Senadora Soto Tolentino:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos los comentarios y recomendaciones al P del S 0186 cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, con el propósito de ampliar las funciones de los enlaces interagenciales, para ayudar a garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado, para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”

La exposición de motivos del presente Proyecto, consigna que: “...la Carta [de Derechos de las Personas con Impedimentos] persigue garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición.” Esto anterior, valiéndose para su implantación, de personal dentro de las entidades gubernamentales designados como “Enlaces Interagenciales” como pieza esencial del engranaje de acción de la Carta. También es cierto, como lo expone la exposición de motivos, que “[l]as enmiendas aquí propuestas, buscan que estos enlaces, asesoren a los jefes de agencias en la implantación de la política pública consistente con las personas con impedimentos o cuando haya que

Centro Gubernamental Minillas, Roberto Sánchez Vilella, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204
Ave. De Diego, Parada 22, Santurce, PR, 00912; Apartado 41309, San Juan, PR 00940-1309
Teléfono: (787) 725-2333

Página 2

Honorable Wanda Soto Tolentino

21 de marzo de 2025

desarrollar una política pública, procedimiento, orden administrativa, manual o reglamento de interés para estos grupos; que se brinde ayuda y orientación a todas las personas con impedimentos que acudan a la Agencia para facilitarles la provisión de los servicios solicitados; de aplicar, alentar el que las personas con impedimentos contribuyan con la Agencia como colaboradores en programas administrados por esta, tales como proyectos a personas sin hogar o a otras personas con impedimentos, entre otros; que provean asesoramiento en la redacción propuestas para recibir fondos estatales o federales; y que se preparen informes anuales sobre las actividades, logros, metas, objetivos y recomendaciones de los enlaces.”

Debemos hacer constar que esta legislación propuesta es una sumamente medular y necesaria, ya que se trata de la implantación, ejecución y continuidad de la Ley 238-2024, conocida como La Carta de Derecho de las Personas con Impedimentos (CADPI). Esta ley representa la Política Pública y los Derechos que ostentan las personas con impedimentos en Puerto Rico y la figura de los enlaces interagenciales es necesaria para poder lograr los propósitos y la intención legislativa.

Compartimos la apreciación de la Honorable Asamblea Legislativa en cuanto a que estos enlaces, asesoren a los jefes de agencias en la implantación de la política pública consistente con las personas con impedimentos o cuando haya que desarrollar una política pública, procedimiento, orden administrativa, manual o reglamento de interés para estos grupos; que se brinde ayuda y orientación a todas las personas con impedimentos que acudan a la Agencia o al municipio para facilitarles la provisión de los servicios solicitados.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI), es la entidad gubernamental encargada del manejo, capacitación, fiscalización e implantación de varias disposiciones sobre el referido estatuto. La Ley 238-2004, establece que la DPI, debe tener asignado un funcionario enlace Ley 238, con cada municipio y con cada una de las agencias administrativas adscritas al Poder Ejecutivo de Puerto Rico. La Ley 158 del 2015, crea la Defensoría de las Personas Con Impedimentos, como una dependencia gubernamental que fiscalizará y promoverá la defensa de los derechos de las personas

con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, velará por el cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”. **Esta legislación expresamente deroga la Ley 78-2013, conocida como la “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.** A nivel de administración pública, la identidad numérica de la agencia cambió de ser la agencia 151 antes, **ahora es la agencia número 153.**

Lo anteriormente señalado representó cambios en nuestra política pública y provocó que la DPI, fuera reorganizada bajo una nueva estructura organizacional que respondiera a las necesidades actuales de la dependencia, los deberes que establece nuestra Ley Habilitadora, a la política pública y a las situaciones relacionadas con ciudadanos con impedimentos. Parte de la reorganización, incluyó cambios estructurales en el manejo de la CADPI y los enlaces 238. Por ejemplo, anterior a la reorganización, el manejo de los enlaces 238 y el programa CADPI, estaban centralizados bajo el manejo de un intercesor en la Oficina Central de San Juan. A partir del año 2023, en adelante se procedió a regionalizar el manejo de los enlaces y los deberes de la Ley 238-2004. La DPI cuenta con oficinas regionales en Humacao, Ponce, Mayagüez y Arecibo, que cuentan con un Director e intercesores. Para efectos del manejo de la CADPI, se estableció la Oficina Central de San Juan como una regional más. Se procedió a dividir nuestra isla de Puerto Rico por regiones y se le asignaron entre 15 a 18 municipios a cada región correspondiente. En cuanto el manejo de la CADPI y sus enlaces 238, en las agencias gubernamentales se mantiene el manejo en la Oficina Central de San Juan.

Tanto el plan de trabajo del 2024, cómo el plan de trabajo de este año 2025 de la DPI, incluyó la meta de poder tener el 100% de los enlaces municipales 238 completos y nombrados, para iniciar unas capacitaciones sobre los deberes de los enlaces, plan estratégico, informes de logros, trato digno

hacia las personas con impedimentos, accesibilidad, entre otros. El propósito obedece a que una vez se cumpla el plan de trabajo, la DPI inicie inspecciones físicas de todas las dependencias municipales, junto con los enlaces y por faces.

Sin embargo, por varias razones que señalamos a continuación, no hemos podido cumplir en su totalidad con el plan de trabajo, por causas ajenas a la DPI y bajo nuestro criterio, son producto de un vacío legislativo en el estatuto en cuanto a la implantación de la CADPI, sus enlaces y los deberes. Una situación constante que enfrentamos son los cambios de los funcionarios enlaces 238. En atención a que la Ley 238-2004, nada expresa sobre los requisitos del enlace, los funcionarios nombrados como enlaces 238, en su mayoría son empleados de confianza. Al enfrentarnos a esta situación, procedimos a levantar un perfil de estos funcionarios y literalmente la mitad son empleados de carrera y la mitad de confianza. También tenemos enlaces que son Directores de Recursos Humanos, Directores de Administración y personal de las oficinas de ayuda al ciudadano.

La falta de unos requisitos uniformes sobre los funcionarios enlaces 238, provoca constante sustitución de estos enlaces, provocando atrasos en los planes de trabajo, volver a comenzar con el nuevo enlace y en fin que haya intermitencia en la implantación de la CADPI. Este es un factor que debemos señalar en atención a que es nuestro deber de velar por el cumplimiento e implantación de los Derechos de las Personas con Impedimentos y no debemos permitir que la implantación de política pública sufra intermitencia y no continuidad. Por ejemplo, factores como eventos electorarios, cambios de Autoridades Nominadoras, movimientos de personal, destitución de empleados de confianza, entre muchos otros, provocan muchos cambios de funcionarios enlaces 238, que no permite la implantación, continuidad y cumplimiento completo de los planes de trabajo estratégico. La DPI invierte recursos económicos, educativos, humanos, entre otros, que se pierden, ya que nuevamente hay que comenzar a trabajar con el nuevo enlace 238 nombrado. Por otra parte, no hay uniformidad en los planes estratégicos que las entidades gubernamentales deben someter sobre la CADPI y estimamos que el término de cinco (5) para someter los planes debe ser reducido. Así también, debe uniformarse el informe de logros de cada entidad.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos entiende que es necesario enmendar la Ley 238-2004 (CADPI) y endosamos la presente iniciativa, ya que consideramos que la misma sería de extremo provecho a las personas con impedimentos y la implantación continua de la Política Pública. Sin embargo, hacemos las siguientes recomendaciones para que se incluyan en el proyecto con el fin de garantizar una mejor implantación y ejecución de la CADPI:

- En cuanto a los ajustes técnicos del lenguaje, sugerimos la eliminación de “deberán” a mandatos concisos de ejecutar, y el cambio de la palabra “Procurador” a “Defensor” no tenemos reparo que expresar.
- Recomendamos que en la línea 19, página 5 del Proyecto, se retuviera el periodo de entrega del informe de forma semestral (cada 6 meses calendario). Esto, para evitar que se mueva la fecha de cumplimiento de entrega del informe **en los primeros seis meses en años bisiestos**, lo que ocurriría si el cálculo de la fecha de vencimiento de la entrega del informe se hiciese por días, como propuesto.
- En cuanto a lo que se propone en las líneas 16 a la 18 de la página 6 del presente Proyecto (en cuanto a la asistencia a las personas con impedimentos en redacción de propuestas para solicitar fondos federales), solicitaríamos que el lenguaje disponga que será obligación del enlace el referir a los solicitantes a la Oficina de Programas Federales, o entidad administrativa análoga dentro de la entidad de que se trate para **asesoramiento sobre el proceso de solicitud de fondos solamente**. Recomendamos además que se desprenda del texto del Proyecto que la entidad gubernamental no incurrirá en responsabilidad de ninguna índole sobre el proceso de solicitud, del seguimiento del estatus de la solicitud, ni del uso de los fondos obtenidos a través de esta.
- Solicitamos que se enmiende la Carta de Derechos a los efectos de que la designación de la autoridad nominadora del Enlace Interagencial, en el caso de las agencias, recaiga sobre un **puesto de carrera**, e idealmente sobre puestos designados como el “Principal” de la serie de la clase del puesto o en su defecto designado como “Senior” de la serie de la clase del puesto. En el caso de los municipios, que la designación recaiga sobre un puesto de carrera con

discreción para ejecutar política pública, como un subdirector, o un puesto de carrera con facultad de supervisión, idealmente en la Oficina de Ayuda al Ciudadano, o unidad administrativa similar, que atienda los reclamos de los ciudadanos en el Municipio. La legislación debe prohibir taxativamente que no se puede nombrar a un empleado de confianza o transitorio como Enlace 238.

- Que se incluyan claramente que los deberes y las responsabilidades establecidas recaen sobre la entidad gubernamental, municipio o agencia y que se descarga a través del Enlace 238. Que no puede ser sustituido arbitrariamente y debe ser en coordinación con la DPI, luego de una reunión de transición obligatoria entre enlaces entrantes y salientes, para preservar la continuidad de los trabajos.
- La legislación debe enumerar claramente los deberes y responsabilidades de los enlaces. A modo de ejemplo; deber de comparecer a las reuniones, comparecer a los talleres de capacitación, responder a los requerimientos de la DPI, preparar un Plan Estratégico, rendir Informes de Logros, coordinar talleres de capacitación para los empleados de su dependencia, entre otros. También resulta necesario incluir lenguaje en la medida, a los efectos de que los Enlaces Interagenciales sean incluidos y tengan el deber de estar en las reuniones administrativas, grupos de trabajo de las agencias o municipios involucrados en la confección de planes estratégicos bajo Ley 238, que sean incluidos en la toma de decisiones sobre las personas con impedimentos de esa entidad, que sean parte de la gobernanza y participen en la formulación e implantación de la política pública. Este funcionario debe tener este deber, para evitar situaciones antagónicas en la entidad y que se funcione de manera integrada en la administración.
- Que se les conceda como tiempo trabajado a los Enlaces Interagenciales los talleres de capacitación que tomen bajo Ley 238, *supra*, o actividades fuera de su horario laboral.
- Que se enmiende el Artículo 13 de la Ley 238, *supra*, para que los planes estratégicos se proyecten a un término de vigencia de 2 años. Esto permitirá que los planes sean revisados y actualizados.

- Que toda referencia en la Ley 238 a “informe anual” se denominen como “informe anual de logros”
- Que la Defensoría pueda designar de entre los Enlaces Interagenciales, a “Enlaces Interagenciales Mentores” por regiones, a discreción de la DPI, los cuales recibirán adiestramientos especiales para asistir a otros Enlaces en su región.
- Que la CADPI incluya que los Enlaces 238, deben realizar al menos dos (2) reuniones anuales entre ellos, para que discutan los planteamientos estratégicos, necesidades regionales en común, posibilidad de unir esfuerzos, estatus de los planes, estrategias, experiencias, entre otras. Estos enlaces tienen una función vital, ya que son una de las herramientas para lograr la implantación continua de los servicios, atención y los derechos de las personas con impedimentos.
- Que se establezcan penalidades en caso de incumplimiento con las disposiciones de la CADPI.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos solicita que se acojan las anteriores recomendaciones. Ofrecemos las mismas como reflejo de nuestra realidad operacional como gobierno, y en ánimo de que el presente Proyecto alcance mayor efectividad conforme a sus propósitos y motivos.

Agradecemos la oportunidad concedida para contribuir al presente esfuerzo legislativo que esperamos redunde en la protección de los derechos de las personas con impedimentos y en el fortalecimiento de la Política Pública. Quedamos a las órdenes.

Respetuosamente,



Lcdo. Juan José Troche Villeneuve
Defensor/Director Ejecutivo
DPI/OEC